

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

E. S. D.

REF.: VERBAL.
DEMANDANTE: RAMÓN ANDRÉS QUINTERO ARIZA.
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 47001-31-53-001-2021-00122-00.

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA.

Quien suscribe, **ADOLFO FLÓREZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.146.581 de Cartagena y con Tarjeta Profesional No. 204.142 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial Especial de la Sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**; tal y como consta en el poder que reposa en el expediente, de la manera más atenta y respetuosa le manifiesto a su Señoría, que por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal establecida, me permito interponer la excepción previa de **PLEITO PENDIENTE**, contemplada en el numeral 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. PLEITO PENDIENTE:

Si analizamos el contexto del caso que hoy nos convoca a juicio, tenemos que el Señor Ramón Quintero Ariza refiere en escrito de demanda que tomó una póliza de seguro de vida con mi representada la cual se identifica con el No. **4386716, 4402510 y 44035614** la cual posee diversas coberturas, entre los que encontramos los siguientes amparos: (i) vida – valor asegurado (\$200.000.000) (ii) muerte accidental - valor asegurado (\$100.000.000) (iii) auxilio de exequias - valor asegurado (\$7.000.000) (iv) cáncer - valor asegurado (\$50.000.000) (v) enfermedades graves - valor asegurado (\$250.000.000) (vi) invalidez, pérdida funcional y desmembración por enfermedad - valor asegurado (\$70.000.000) (vii) invalidez pérdida funcional y desmembración por accidente - valor asegurado (\$1.000.000.000) (viii) gastos de curación - valor asegurado (\$0) (ix) renta diaria por accidente - valor asegurado (\$100.000) (x) accidentes personales complementario - valor asegurado (\$0). Añade que luego de tomar esta póliza sufre un presunto accidente que le provocó la pérdida de su dedo pulgar izquierdo, por tanto, afirma que realiza la respectiva reclamación ante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. con el propósito que se procediera a afectar la póliza y así recibir la indemnización contenida en el contrato. No obstante, mi representada realizó las investigaciones a las que hubo lugar y encontró que no existe certeza de lo narrado por el usuario en la reclamación por lo que objetó la solicitud elevada por el hoy demandante.

Por lo tanto, el demandante pretende que a través de esta acción judicial se declare que mi representada incumplió el contrato pactado entre las partes y se condene a SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. al pago de una indemnización por los daños causados por el presunto accidente descrito, según los valores asegurados en las pólizas.

Pues bien, en este punto es importante hacerle saber al Despacho que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. inició un proceso verbal declarativo en contra del señor RAMÓN ANDRÉS QUINTERO ARIZA, el cual correspondió por reparto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Santa Marta y tiene como radicado el número 2021-00225-00, y fue admitido mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021.

En la demanda referida, mi representada narra que el señor Quintero Ariza el día 14 de septiembre de 2020 tomó las pólizas de seguro No. **4386716, 4402510 y 44035614**, añade que el día 12 de noviembre de 2020 el Señor Quintero Ariza realizó reclamación de

las pólizas ante las promotoras que expidieron las mismas, aportando historias clínicas y solicitando afectar el amparo de Invalidez, pérdida funcional y desmembración por accidente. No obstante SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. encontró que existían inconsistencias con en la información brindada al momento de la celebración del negocio jurídico, y en las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento que dio base a la reclamación. Por lo tanto, esta aseguradora objetó de manera oportuna, seria y fundada la reclamación del actor. En ese sentido, mi representada mediante la acción judicial con radicado No. 2021-00225-00 pretende que se declare la nulidad relativa de los contratos de seguro N°08100**4386716**, N°08100**4402510** y N°08100**44035614**, por la reticencia y/o inexactitud en que incurrió el Señor Ramón Andrés Quintero Ariza al suscribir los mismos.

Como es evidente, existen dos procesos judiciales activos donde hay identidad de partes y versan sobre el mismo asunto, es decir, la procedencia o no de la reclamación frente a las coberturas contenidas en las pólizas No. **4386716, 4402510 y 44035614**.

De cara a este asunto, la Corte Suprema de Justicia ha definido los casos en que es procedente la excepción previa de pleito pendiente:

"La litis pendencia exige que concurren dos procesos, entre las mismas partes y sobre el mismo asunto (art. 97-10 C.P.C.). Existe, pues, cuando el objeto, la causa petendi y los sujetos sean unos mismos, de tal suerte que si en uno de ellos se llegara a proferir sentencia tendría efectos de cosa juzgada en el segundo."

En el caso bajo estudio, vemos que ambos procesos versan sobre pretensiones contradictorias pero sobre el mismo objeto- las pólizas No. **4386716, 4402510 y 44035614**.-, los hechos son sustancialmente los mismos, hay identidad de partes y los procesos judiciales se encuentran vigentes y en trámite de ser resueltos. Así pues, si en uno de los procesos se resuelve que la afectación de las pólizas mencionadas es o no procedente y se ordena o no el pago de la indemnización contenidas en el contrato de seguros, esta decisión tendría efectos de cosa juzgada frente al segundo proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente asunto concurren todos los elementos que configuran la excepción previa de pleito pendiente, solicito al Despacho declarar probada esta excepción previa y se decrete la terminación de este proceso.

De usted con respeto,



ADOLFO FLÓREZ VELÁSQUEZ
C.C. N°9.146.581 de Cartagena
T.P. 204.142 del C.S. de la J.